

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

914/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero del 2022

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“no se puede acceder al desglose del adeudo del vehículo, siendo esta información la solicitada a la Unidad de Transparencia” (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.
Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
914/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **914/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142042222001373**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0085722**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **914/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/793/2022, el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe y manifestaciones de la parte recurrente, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-4054/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

Por último, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, por medio del cual manifiesta su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo y toda vez que el Sujeto Obligado no se manifestó sobre la misma dentro de su informe de Ley, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el

plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/enero/2022
Surte efectos:	20/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/enero/2022
Concluye término para interposición:	11/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/febrero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito el adeudo vehicular por bloqueo en el portal de Adeudo Vehicular de la Secretaría de la Hacienda Pública, impidiendo el acceso al contenido del mismo. Vehículo: NISSAN SENTRA SEDAN 4 PUERTAS, PLACAS: JJL5621, NÚMERO DE SERIE: 3N1AB61DX7L724720. Adjunto documento word.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

Le informo que lo solicitado lo puede consultar en la página de internet de esta Secretaría, en el rubro de consulta de adeudo vehicular, por ello y por lo que corresponde a la solicitud, son factibles de consultar por el solicitante en apego a lo establecido por el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a su disposición la página correspondiente para consulta de **ADEUDO VEHICULAR**, se encuentra debidamente identificada en el **portal web** de ésta Dependencia, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/vehicular/>



Con respecto a los **“recargos y actualizaciones”** se calculan de manera automatizada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), **se encuentran regulados bajo los artículos 68 y 71 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.**

Ahora bien, en caso de **tener Requerimientos por incumplimiento al pago de impuestos**, puede el titular de la información acudir directamente a la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, ubicada en Avenida Alcalde 1351, Edificio “A”, colonia Miraflores, Guadalajara Jalisco, teléfono: 38-19-27-97, extensión 22791, **de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 horas, acreditándose como el titular.**

Cabe señalar, que si las placas arrojan **“adeudo de infracciones o foto infracciones de tránsito levantadas por el personal de Tránsito”**, deberá dirigir su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT): <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o de manera personal a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Gobierno de Jalisco, con el C. Emiliano Briseño Castellanos, con domicilio: Calle Libertad 200, Colonia Centro, Guadalajara Jalisco, Teléfono: 33-36-68-79-71, Extensión 17971, 17931 o por vía Correo Electrónico: Transparencia.cges@jalisco.gob.mx, horario para recibir solicitudes de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

De igual manera, lo referente a **“multas en materia de Estacionómetros”** corresponderá dirigirse al **Ayuntamiento que haya emitido la multa**, en virtud de que están **“invertidos de personalidad jurídica y manejan su propio patrimonio”** por lo que se rigen por la Ley de Administración Pública Municipal y con base al artículo 115 fracción III inciso h) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“sus procesos y acciones, están regidos por su propia Normatividad Municipal”**, establece:

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“La información proporcionada por la Unidad de Transparencia no concuerda con la información solicitada por el suscrito toda vez que se especifica EL BLOQUEO EN EL PORTAL DEL ADEUDO VEHICULAR, por tanto, no se puede acceder al desglose del adeudo del vehículo, siendo esta información la solicitada a la Unidad de Transparencia, la cual no ha sido proveída.” (Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, manifiesta medularmente lo siguiente:

"Referente a la placa mencionada, efectivamente tiene un bloqueo debido a un bloqueo interno automático arrojado por el SIF debido a que el contribuyente no se localizó en su domicilio por lo que es necesario que acuda a una Recaudadora a realizar la actualización de sus datos o la aclaración correspondiente."

En mérito de lo anterior, se pone a consideración de esa H. Ponencia instructora, que, si bien es cierto, el acceso a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede conocer la información que se genera por posesión, uso o administración de recursos públicos, a menos que existan razones legales para mantenerla protegida, también lo es que esta Secretaría es una autoridad administrativa que dentro de su estructura cuenta áreas encargadas específicamente en atender lo requerido por la entonces solicitante, como lo es la Dirección General de Administración Tributaria, de donde depende la Dirección de Recaudación Tributaria y a donde se encuentran adscritas las oficinas de recaudación fiscal del estado, (atendiendo el caso concreto).

Dentro de las atribuciones de la Dirección General de Administración Tributaria, dispuestas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública se encuentran:

- VII. Prestar a los contribuyentes, a través de diversos canales de atención, los servicios de asistencia, capacitación y orientación, auxiliarlos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como darles a conocer sus derechos;*
- VIII. Recibir de los particulares, directamente o a través de las oficinas y medios electrónicos autorizados, las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, aclaraciones, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales;*
- XV. Recibir las solicitudes que presenten los contribuyentes, derivadas de las obligaciones que las disposiciones legales establecen con respecto a inscripciones, avisos, manifestaciones y demás trámites, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;*
- XVI. Vigilar que los contribuyentes cumplan en tiempo y de manera correcta con sus obligaciones fiscales;*
- XX. Proporcionar a los contribuyentes la orientación e información sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;*

Con motivo de lo anterior el día 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos y subsana los agravios de la parte recurrente, justificando las razones por las cuales no puede entregar la información solicitada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



NATALIA MENDOZA

SERVÍN
Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 914/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP